



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE IMPUNACIÓN N.º 04

En las instalaciones de la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en sesión permanente y continuada, los miembros del Jurado Calificador: Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio (Presidente), Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Secretario) y Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo (Vocal), designados mediante Resolución N.º 1089-2024/UNTUMBES-CU. Del 23 de agosto del 2024, a fin de absolver las diecisiete impugnaciones presentadas por los postulantes que se encuentran disconformes con los resultados de la evaluación curricular, realizada en el marco del Concurso Público de Méritos de la contratación docente a plazo determinado 2024-II, aprobado por Resolución N.º 1071-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024, impugnaciones que han sido remitidas por la Unidad de Recursos Humanos a este colegiado, el día seis de setiembre del 2024.

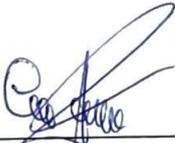
En este acto, la presidente del jurado evaluador, procede a oralizar el escrito de impugnación presentado por el postulante **Eduardo Daniel García Cruzate**, y luego un debate entre los miembros del jurado, emiten su voto para absolver la impugnación, por lo que de acuerdo a los argumentos alegados por el impugnante recurrente se tiene que:

Visto: El escrito presentado el 06 de setiembre del 2024, por el postulante Eduardo Daniel García Cruzate, sobre impugnación a los resultados de la evaluación curricular para la plaza docente N.º 063, realizada en el marco del Concurso Público de Méritos de la contratación docente a plazo determinado aprobado por Resolución N.º 1071-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024; y, **Considerando:**

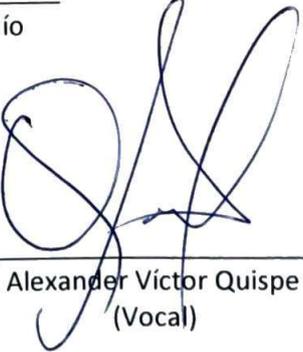
Primero.- Que, de conformidad con el acta de evaluación de expedientes de postulación, del 04 y 05 de setiembre del 2024, se precisa al recurrente con la condición de no apta, por presentar en su expediente la siguiente observación: a) No consigna expresamente el código de la plaza donde declara no tener incompatibilidad legal ni laboral (formato 05) lo que es indispensable teniendo en cuenta que es una plaza (DC B1) 32; advirtiéndose del escrito de impugnación que sustenta los argumentos a las observaciones anteriormente precisadas, los que deben ser analizados de conformidad con la norma vigente, es decir la Directiva para el concurso público de méritos para la contratación docente, aprobada mediante Resolución N.º 1070-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024, teniendo en cuenta la especialidad normativa, el cual es un concepto y principio del Derecho, utilizado para resolver conflictos entre las normas jurídicas, que como en el presente caso debemos entender – como anota N. BOBBIO – hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma, y supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género. Es decir, “la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”; **Segundo.-** Que, siendo así, con lo que respecta a las observaciones: a) No consigna expresamente el código de la plaza donde declara no tener incompatibilidad legal ni laboral (formato 05) lo que es indispensable teniendo en cuenta que es una plaza (DC B1) 31, el recurrente, admite la

inobservancia e incumplimiento de la observación, por lo que en su escrito de impugnación, precisa: "...subsano tal omisión, y presento el formato 05, consignando el código de la plaza". Al respecto, es posible señalar que de sus mismos argumentos el recurrente, subsana la omisión cumpliendo con anexar el formato 05 en su escrito de impugnación, y pretende que el jurado evaluador establezca una etapa de subsanación, lo que implicaría una vulneración tanto al cronograma y la Directiva vigentes que adoptan el **principio de preclusión**, porque establecen, respectivamente fechas y actividades que deben cumplirse por cada responsable en ellas y porque en el último párrafo del numeral 5.2.1 de la Directiva establece que: "[...] **cerrada la inscripción, no se admitirán nuevos expedientes, ni se podrá agregar documentos de ninguna clase a los expedientes ya presentados**"; Sin perjuicio de ello, es de recalcar que incluso dicho pedido implicaría involucrarse las funciones y competencias que son propias, únicas y exclusivas del Consejo Universitario, que como máximo Órgano de la Universidad, aprueba tanto el cronograma y Directiva para el Concurso Público; por lo que estando a los considerandos antes precisados, este jurado evaluador, de conformidad con el numeral 7.1 del ítem VII de las impugnaciones de la Directiva vigente; **ACUERDA: 1. Declarar Improcedente** la impugnación a los resultados de la evaluación curricular realizada en el marco del concurso **para la plaza docente N.º 063**, presentada el 06 de setiembre del 2024, por el postulante **Eduardo Daniel GARCÍA CRUZATE**, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente; en consecuencia, **Ratificar** su condición de **No Apto** en la Segunda Etapa: Presentación y Evaluación del Expediente de Postulación; **2. Dar por agotada** la vía administrativa; y **3. Notificar** al impugnante recurrente para conocimiento y fines.

Acto seguido se procederá atender la siguiente impugnación presentada; previamente proceden los miembros de jurado calificador participantes a firmar la presente acta en señal de conformidad.


Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío
(Presidente)


Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
(Secretario)


Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo
(Vocal)